

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 centimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 centimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 centimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2056.

Negociado 4.º.—Cárceles.—Circular.

Diferentes son las escitaciones que por este Gobierno se han dirigido á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, con el fin de que satisfagan las cantidades que, en el concepto de contingente carcelario, adeudan á las Depositarias de los Ayuntamientos cabezas de partido, sin que la mayor parte de aquellos hayan satisfecho hasta el presente tan sagrada obligacion. Semejante morosidad no puede tolerarse por mas tiempo, y menos aun cuando, por causa de ella, se ven expuestos los Municipios últimamente citados á no poder cumplir un servicio de los mas importantes, originándose de esta manera un conflicto, que estoy en la obligacion de preveer.

Advierto por tanto, á los Alcaldes que no hayan satisfecho las sumas que respectivamente les correspondan por el expresado concepto, que se les impondrá el maximum de multa, segun la escala de la ley, si dentro el plazo improrogable de cuatro días, contaderos desde el en que se publique esta orden en el Boletín oficial, no dan cuenta á este Gobierno de haber verificado el total pago de sus descubiertos; á cuyo efecto encargo á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido que remitan, sin demora alguna, una relacion detallada de los Ayuntamientos que, al terminar dicho plazo, no hayan cumplimentado cuanto se previene en la presente circular.

Tarragona 18 de Agosto de 1871.—
Rómulo Mascaró.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al prorogarse transitoriamente el presupuesto de gastos de 1870-1871 mientras el Gobierno de V. M. planteaba las reformas necesarias á producir una reduccion de 135 millones de pesetas en los créditos ejercitados en el último año, cada departamento ministerial tenia que subordinar el desenvolvimiento de sus servicios á la cifra designada por el Consejo de Ministros.

Bajo tal concepto, el que suscribe, deidido con firme é inquebrantable propósito á realizar las economías que ali-cuota y proporcionalmente correspondieron al Ministerio de su cargo, ha estudiado detenidamente las obligaciones afectas al mismo para apreciar el objeto á que se aplican, la bondad de sus resultados y el grado hasta el cual podrian ser susceptibles de minoracion.

Llegado el análisis á los ramos de Comunicaciones, el infrascrito ha observado que, siendo dos servicios reproductivos, cuyos positivos ingresos superan en más de 15 millones de reales á los gastos de explotacion, están desgraciadamente encerrados en tan estrechos limites que, sobre no poder moverse con el desembarazo ó libertad de accion que su índole reclama, seria inútil pretension reducir á menor cifra sus ya mermados créditos mientras no se quiera exponer temerariamente la correspondencia telegráfica y las expediciones postales á graves conflictos que la prudencia aconseja evitar. Pero así como es evidente que estimados en conjunto los capitulos del presupuesto parcial del ramo de Comunicaciones, aparece á simple vista demostrado el aserto de que están estrictamente en relacion con los servicios á que se aplican, y que en los créditos actuales no puede encontrarse la fórmula de economías; también es verdad que el Ministro que

suscribe, deseoso de aligerar las obligaciones que gravitan sobre el Tesoro, ha dirigido su investigacion á los diferentes particulares del mismo presupuesto para aquilatar su importancia, y ver si podrian fácilmente eliminarse de él alguna ó algunas partidas.

Y en efecto, por de pronto ha tenido ocasion de convencerse íntimamente que la organizacion dada á la carteria central por decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 23 de Agosto del año último, suprimiendo el pago de un cuarto en carta que anteriormente era obligatorio á los destinatarios en esta capital, como lo es actualmente á los que viven en el resto de España, era perjudicial, administrativa y económicamente considerada, por varias poderosísimas razones, y entre otras por no haber producido ahorro alguno en la generalidad de los casos á las personas á quienes hubiera podido beneficiar por haber creado dicha medida un privilegio exclusivo en favor del vecindario de esta corte y en perjuicio de los intereses generales; por no ser posible hacerla extensiva á toda la Peninsula sin llevar al presupuesto una cifra considerable representada por el total de sueldos de los carteros distribuidores; y finalmente, por haber perdido la Administracion central en el momento de suprimirse el pago de dicho sobrepago la única garantía que le es dable utilizar para presumir que los pliegos van á poder del destinatario, ó sea la intervencion directa de hacer cargo á los carteros del número de pliegos que reciben para repartir á domicilio. Todas estas causas, y la de que con sólo volver las cosas á su primitivo estado proporcionala la fórmula de eliminar del presupuesto de gastos la respetable suma de 150.000 pesetas, han sido las que han pesado en el ánimo del Ministro que suscribe para proponer á V. M. que desde luego se digne acordar, si así lo estima acertado, el restablecimiento del pago de un cuarto en carta por porte á domicilio; y que con el importe de recaudacion se satisfagan en la forma que anteriormente se practicaba los haberes del

personal que constituye el cuerpo de carteros, y con arreglo á las plantillas que sean necesarias para el mejor servicio.

Continuando el examen detallado de los múltiples componentes del presupuesto, encuéntranse consignados en él dos créditos de 140.470 pesetas uno, y de 58.073 otro, aplicables ámbos al pago que en concepto de subvencion viene haciendo el Estado á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante por servicio de conduccion ó arrastre de coches-correos en los trayectos de esta capital á Almansa y Alcázar de San Juan respectivamente; y como á juicio del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. la excepcion hecha en favor de la referida empresa tiene visos de un privilegio que, no estando al abrigo de solemnnes declaraciones legales, y sancionado, bien por la prescripcion del tiempo, ó ya con el ejemplo de casos análogos, ofrece cuando menos duda á la escrutadora mirada del que depura con todo rigorismo el derecho en que descansan las obligaciones generales, ha creído indispensable dentro de los fueros de estricta justicia eliminar del presupuesto reformado de este Ministerio los dos mencionados créditos, sin perjuicio del derecho que pueda hacer valer la Compañía de que se trata.

Otra medida que, aunque modesta en el fondo, se propone realizar el Ministro que suscribe y que revela su vehemente deseo de procurar por todos los medios posibles hacer más llevadera la angustiosa situacion de la Hacienda, ya que ni en Telégrafos ni en Correos pueden hacerse economías de gran importancia, estriba en anular la Real orden de 25 de Marzo de 1845, por lo cual se concedió al personal del último de ámbos ramos el privilegio al percibo de la mitad del derecho de apartado que viene disfrutando, y cuya suma de recaudacion, que segun los datos estadísticos que obran en este Ministerio asciende á 125.000 pesetas anuales, ingresará totalmente desde 1.º del mes actual en las arcas del Tesoro.

Al dar cuenta á V. M. de las innovaciones hechas en los capítulos 15 y 16 del mencionado presupuesto, es altamente satisfactorio para el infrascrito Ministro dejar consignado que, á pesar de estar adoptados los ramos de Comunicaciones á los créditos puramente indispensables, aun le ha sido dable producir al Erario la economía de 655.560 pesetas en esta forma: por supresion de haberes del personal de carteros 150.000; por anulacion de los créditos que cobraba la empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 198.543, y por reforma de otros servicios 307.017; cuyo total de bajas, unido á la cantidad de 125.000 pesetas que han de ingresar en el Tesoro por mitad del producto de recaudacion del derecho de apartado que desde tiempo inmemorial percibian los empleados de Correos, se eleva á 780.560 pesetas, ó sean 3.122.240 rs., en beneficio de la Administracion, como se demuestra por el siguiente cuadro:

	Pesetas.
Las obligaciones generales por servicios de Correos y Telégrafos importan en el presupuesto de 1870 á 1871.....	10.396.810
Los créditos que se piden en el presupuesto reformado para el ejercicio de 1871 á 1872.....	655.560
Y adicionada la suma que ingresará en el Tesoro por producto de la mitad del derecho de apartado que hasta el dia cobraban los empleados de Correos, calculada en.....	125.000
Resulta una baja efectiva de..	780.560

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el 15 del corriente mes será nuevamente obligatorio para los destinatarios en esta capital el pago de un cuarto por cada pliego ó carta que reciban á domicilio, y con sujecion á las reglas que rigieron hasta el 1.º de Setiembre de 1870 en que quedó suprimido dicho sobrepago á virtud del decreto de S. A. el Regente del Reino de 23 de Agosto del mismo año.

Art. 2.º Los haberes del personal del cuerpo de carteros se pagarán con la recaudacion del expresado cuarto en carta, y si resultase déficit mensualmente, se cubrirá por medio de libramientos especiales con cargo á la partida de 50.000 pesetas consignada para tal servicio en el presupuesto de gastos.

Art. 3.º Desde 1.º del corriente mes ingresará en el Tesoro por producto de rentas públicas el total del derecho de apartado que percibian los empleados del ramo de Correos.

Art. 4.º Los créditos ejercitados en

el año económico de 1870 á 1871 por obligaciones de este Ministerio comprendidas en la seccion 6.º, capítulos 15, 16 y 19, con aplicacion á servicio de Telégrafos y Correos, importantes 10.396.810 pesetas, se rebajan para 1871 á 1872 en 655.560.

Art. 15. Como resultado de las alteraciones hechas en la estructura del presupuesto de 1870 á 1871 para obtener la economía á que se refiere el artículo anterior, se fijan en 9.741.250 pesetas los créditos á que en el ejercicio de 1871 á 72 deberán cargarse las obligaciones de los dos expresados ramos en esta forma:

	Pesetas.
CAPÍTULO 15. Art. 1.º Personal de Telégrafos.....	3.139.375
Art. 2.º Personal de Correos.....	3.436.500
CAPÍTULO 16. Material de ambos servicios.....	3.165.375
TOTAL.....	9.741.250

Dado en Palacio á once de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 14 de Agosto de 1871.

Se abrió á las nueve y cuarto con la lectura y aprobacion del acta anterior.

Es aprobado el remate para el arriendo del alumbrado público en Falsét.

Se acuerda que la Junta municipal de Altafulla se reúna de nuevo inmediatamente al objeto de fijar el presupuesto y caso de que hubiere discordia se remitan los antecedentes para dictar la resolucion que corresponda.

Que procede el pago de las indemnizaciones devengadas por los empleados de caminos durante el mes de Julio.

Que debe suspenderse toda resolucion sobre una instancia de D. Pedro Olivé relativa al pago de ciertas expropiaciones interin no se determina lo que procede con respecto á la continuacion ó disolucion de la Junta de Carreteras del Principado.

Que se aprueben las diligencias preliminares para el arriendo de arbitrios sobre el matadero en Tivenys.

Se dá cuenta de haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Aldover D. Miguel Hierro.

Se remite á informe de la Junta provincial de primera enseñanza una instancia pidiendo la supresion de dos escuelas de niñas en Montblanch.

Se disponen varias diligencias de tramitacion en un expediente sobre subvencion á Marsá y Capsanes para construir un ramal sin perjuicio de que la Diputacion acuerde á su tiempo.

Se dá cuenta de haberse recibido en las de Beneficencia una limosna en vestuario con destino á los acogidos.

Y de una orden de la Direccion general de Instruccion pública desestimando la instancia del Ayuntamiento de Batea, sobre supresion de una escuela.

Vistos los expedientes de su referencia se acuerda que D. Daniel Valldosera debe contribuir en el reparto de Alcover como hacendado forastero, lo mismo que D. José Monrabá y que las cuotas sobre riqueza aparente deben satisfacerlas en su caso en el punto de su residencia. Que D. José Martí y Gimeno de Sta. Bárbara, se halla en igual caso respecto al último extremo que D. José Serra, debe ser tenido en Alcover como vecino hacendado forastero, y que no procede la revocacion del acuerdo de 19 de Junio sobre una reclamacion de D. Lorenzo Folch, la cual pide el Alcalde de Vila-seca.

Se contesta al Sr. Gobernador que no existe ningun portazgo, pontazgo ni bareaje con carácter de provincial.

Se concede á los consortes Castellá y Balaguer el prohijamiento de un expósito acogido en la casa de Beneficencia de Tortosa.

Se traslada á la seccion especial del ramo un parte facultativo sobre baños medicinales á un expósito.

Se autoriza al Director de caminos para realizar ciertas reparaciones sumamente urgentes en el puente de bareas sobre el Ebro del cual se ha incautado la Diputacion, debiendo practicarlas bajo la inspeccion de una comision compuesta de los Sres. Kies, Boran, Mestre y Pinol.

Se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que procede alzar la suspension interinamente acordada por su autoridad para el cobro del repartimiento vecinal de Tortosa sin perjuicio de lo que el Gobierno pueda resolver en definitiva sobre ciertas reclamaciones al parecer interpuestas, puesto que el acuerdo de esta Comision tiene carácter de ejecutorio con arreglo á la ley.

Se traslada la sesion del 16 al 18 por ser festivo el dia de mañana y dar así mas tiempo á la preparacion de trabajos.

Y no habiendo mas asuntos al despacho se levantó la sesion á las doce menos cuarto.

Tarragona 14 de Agosto de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2057.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Tarragona.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La matrícula de las alumnas para el curso académico de 1871 á 1872 quedará abierta en este establecimiento durante el mes de Setiembre.

Para la admision deberán las aspirantes presentar solicitud á la Directora pidiendo el ingreso y acompañando certificacion de buena conducta, certificado de facultativo de no padecer enfermedad alguna contagiosa, fé de bautismo legalizada y permiso de los padres ó tutores.

Las aspirantes serán examinadas previamente de las materias que comprenden los programas de primera enseñanza de niñas, y si el Tribunal las juzgare aptas para el ingreso mediante el pago

de 20 pesetas, pagaderas en dos plazos, serán inscritas en el registro de matrícula.

El curso de estudios será de dos años para las aspirantes al título elemental y de tres para el superior.

Las Maestras de escuela pública que deseen ampliar sus conocimientos serán matriculadas libres del pago de matrícula; pero si su objeto fuera mejorar su clase de título ó ganar curso deberán satisfacer los mismos derechos que las demás alumnas del establecimiento.

Tarragona 14 de Agosto de 1871.—La Directora, Clotilde Sanchez.—Es copia.—El Vicepresidente, Costa.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

EMPRESA DE SUSTITUCION

y Agencia de negocios,

A CARGO DE

D. ANTONIO GALBAS LLADÓS Y COMP.º

OFICINA, PLAZA DE LA FUENTE, 25,

ENTRESUELO.

Esta empresa proporciona sustitutos á los que quieran libertarse del servicio de las armas, en el actual reemplazo, bajo pactos muy ventajosos y con todas las seguridades debidas.

Promueve toda clase de expedientes, reclamaciones y solicitudes, con motivo de las exenciones físicas ó legales que asistan á los interesados, activando su despacho en las oficinas municipales, provinciales ó del Estado.

Agencia las liquidaciones pendientes ante el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones y enganches.

Y finalmente se encarga de cuantos asuntos se la confien, ofreciendo para ello la mayor actitud, celo y honradez.

Tarragona 18 de Agosto de 1871.

COMISION DEL BANCO DE CASTILLA en esta provincia

A CARGO DE LOS

SEÑORES RIUS HERMANOS,

DE ESTE COMERCIO

calle Real, núm. 9, Tarragona.

En el despacho de dichos Señores se hacen efectivos los pagarés de compradores de Bienes Nacionales de pertenencia de aquel Establecimiento, ya sea en metálico ya en Bonos del Tesoro y procedan de plazos vencidos ó que se anticipen.

Los Señores compradores de bienes desamortizados pueden si lo tienen por conveniente, pedir el pago en esta Comision de cualquier pagaré que radique en otra provincia.